

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas urbanas números trescientos veintiocho, trescientos veintinueve y trescientos treinta del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, constando el número trescientos veintiocho de un grupo de seis viviendas para Jefes y Oficiales, y compuesto de dos bloques a doble vivienda y dos viviendas individuales edificadas individualmente, formando un conjunto homogéneo. El número trescientos veintinueve está formado por un grupo de ocho viviendas para Suboficiales, y el número trescientos treinta, por otro grupo de diez alojamientos para Cabos primeros, estando todos los grupos sitos en la colonia del Cristo de la Parra de la base aérea de Jerez de la Frontera, término de dicha ciudad, al sitio de Caulina, y lindantes todos por los cuatro vientos con terrenos de la finca afectada al Ministerio del Aire de la cual se segregan.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquiere la propiedad de los inmuebles de referencia, adscribiéndose con destino a viviendas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comunique al Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3690/1965, de 9 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) una parcela de terreno propiedad del Estado, para ser destinada a ronda de circunvalación del término urbano edificable.

El excelentísimo Ayuntamiento de Mollet del Vallés ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinarle a ronda de circunvalación del término urbano edificable.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social de utilidad pública que concurren en los fines proyectados,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) la finca rústica ubicada en el término municipal de Mollet del Vallés, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, con Delfina Campaña Magarit, Javier Fontcuberta Dalmases, Marcelo Vacarizas Font, Cayetano Vincia Canet, Federico Ros Sallent, Juan Carol Xiol y Carlos Montasell Freixa; Este, con R. E. N. F. E.; Sur, con José Pou Mitge, Dolores Pedregosa Soley, Pedro Recolóns Pedragosa, Cayetano Vincia Canet, Daniel de Fontcuberta Dalmases, Federico Ros Sallent, José de Bofarull Gil y Carlos Montasell Freixa, y Oeste, con término municipal de Santa Perpetua de Moguda; de superficie, una hectárea sesenta y una áreas y veinte centiáreas.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a ronda de circunvalación del término urbano edificable de Mollet del Vallés. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3691/1965, de 9 de diciembre, por el que se cede a la Organización Nacional Sindical una finca rústica sita en término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), con destino al cumplimiento de sus fines.

Por la Organización Nacional Sindical ha sido solicitada la cesión gratuita de una finca rústica radicada en término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), con destino a que por la Hermandad Sindical de dicha localidad se proceda al cultivo de aquélla y su parcelación en huertos familiares.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Organización Sindical Nacional la finca rústica radicada en término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), de conformidad con la mencionada disposición, dado el interés social que con tal cesión se persigue, y cuya finca se describe a continuación:

«Finca rústica en término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), denominada «Arroyo de Vallehermosos», situada en el paraje del mismo nombre, sin forma geométrica determinada, siendo la característica de su dimensión alargada y ensanchándose en el curso de su trayecto longitudinal; tiene una extensión superficial de treinta y dos hectáreas setenta y nueve áreas veinte centiáreas; se halla cruzada por varios caminos y un arroyo; limita: al Norte, con herederos de Miguel Pérez; al Este, Pantaleón Arroyo y otros; Sur, Miguela López, y otros, y Oeste, Similiano Lozoya y otros.

Artículo segundo.—El terreno aludido deberá ser destinado a que por la Hermandad Sindical de dicha localidad se proceda a su cultivo y parcelación en huertos familiares, entendiéndose que si en plazo de cinco años no es destinado al fin para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente fuera dedicado a otros usos distintos del anterior o dejaran de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión o revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del concesionario el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado la parcela, según estimación pericial; siendo de cuenta de los cesionarios cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Toledo para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3692/1965, de 9 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la parcela de terreno donde se asienta el edificio del Gobierno Civil.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco se autorizó al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para ceder gratuitamente al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la parcela de terreno de quinientos sesenta y cuatro coma sesenta y nueve metros cuadrados, que linda: por el Norte, con la Gran Vía, hoy José Antonio; Sur, finca de Margarita Delgado; Este, calle de la Soledad, y Oeste, finca de Margarita Delgado. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, folio ciento sesenta y cinco, tomo dos mil trescientos quince, archivo, libro ciento noventa y tres, Ayuntamiento de Palma, Sección Catedral, finca número cuatro mil ochocientos cinco.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gober-

nación para su Gobierno Civil de la provincia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palma de Mallorca para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3693/1965, de 9 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de la mitad de una finca urbana sita en la calle Paganos, número 17 ó 19, del término municipal de Laguardia (Alava).

Como consecuencia de expediente de Investigación seguido por la Delegación de Hacienda de Alava resultó ser el Estado dueño de la mitad de una finca urbana adjudicada por débitos de resito de censos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado al dictaminar el expediente de Investigación propuso se ofreciera en venta directa a doña María Sarriá Aguirre como solución más aconsejable ante la alternativa que se le ofrece al Estado en una construcción de buena fe efectuada en terrenos de su propiedad.

El Arquitecto Jefe del Servicio Técnico de Asistencia Tributaria ha tasado la parte propiedad del Estado en cuatro mil ciento dos pesetas, tasación que ha sido aceptada por la propiedad del resto del inmueble y depositado su importe a favor del Delegado de Hacienda en Alava.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación por el Estado de la mitad de una finca urbana sita en la calle Paganos, número diecisiete o diecinueve, del término municipal de Laguardia (Alava), inscrita en el Registro de la Propiedad de Laguardia, tomo doscientos noventa y tres, folio sesenta y cinco, finca dos mil setecientos setenta y seis, por el precio de cuatro mil ciento dos pesetas.

Artículo segundo.—La adjudicación de la propiedad del Estado se efectuará a doña María Sarriá Aguirre, quien abonará el valor de cuatro mil ciento dos pesetas por el derecho de propiedad del Estado sobre la finca de referencia, que linda: al Norte, con Eugenio López Gorostiza; Sur, Sandalio Moreno Paredes; Este, inmueble propiedad del Obispado de Vitoria, y Oeste, calle Dolores Sainz de Tapia; asimismo abonará la adquirente todos los gastos que se originen con motivo de la enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Alava para que concorra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 9 de diciembre de 1965 de desarrollo del Decreto-ley 15/1965, de 25 de noviembre, regulando la concesión del aval del Estado al crédito concertado por la «Compañía Telefónica Nacional de España» con «International Telephone and Telegraph Credit Corporation», de Nueva York, y la liquidación del canon de garantía.

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley 15/1965, de 25 de noviembre, dispuso la concesión de la garantía del Gobierno español al Convenio de crédito concertado por la «Compañía Telefónica Nacional de España» con la «International Telephone and Telegraph Credit Corporation», de Nueva York, que debía ser prestada materialmente mediante la firma, por sí o por delegación

expresa, del Ministro de Hacienda de los documentos necesarios para la efectividad del crédito concertado. Ahora bien, el crédito en cuestión, de conformidad con las estipulaciones del Convenio de 5 de febrero de 1965, estará representado en multitud de pagarés, relativos tanto a capital—precio aplazado—como al interés calculado sobre los débitos hasta su amortización.

Igualmente, el Decreto-ley aludido establece el canon de garantía sobre el capital utilizado al amparo del Convenio de crédito de referencia, y ello da lugar a la necesidad de regular la liquidación de aquella comisión, adaptándola a las peculiaridades de utilización y amortización del crédito convenido, así como a la peculiar situación derivada de la composición del capital de la Compañía prestataria.

En su virtud y al amparo de las facultades que me confieren los artículos segundo y cuarto del repetido Decreto-ley, tengo a bien disponer:

Primero.—Se faculta al Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para firmar, por delegación expresa del Ministro de Hacienda y en nombre del Gobierno español, todos los pagarés, tanto representativos de capital como de intereses que emita la «Compañía Telefónica Nacional de España», en cumplimiento del Convenio de crédito, fecha 5 de febrero de 1965 concertado con la «International Telephone and Telegraph Credit Corporation», de Nueva York.

Segundo.—La «Compañía Telefónica» presentará los pagarés en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas acompañando relación en la que figure el nombre del acreedor, importe en dólares de cada pagaré, fecha de vencimiento y fecha de comienzo de su vigencia.

Los pagarés representativos del interés calculado se presentarán en relación separada.

Con la primera relación de pagarés se adjuntará certificación acreditativa de la proporción exacta que representa el capital privado en el de la «Compañía Telefónica». La variación de la proporcionalidad de la participación estatal en el capital de la «Compañía Telefónica» deberá ser justificada y comunicada, desde luego, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para que pueda ser tenida en cuenta en las liquidaciones sucesivas.

Tercero.—La Dirección General del Tesoro practicará liquidación de la comisión de garantía establecida por el Decreto-ley 15/1965, de 25 de noviembre, de conformidad con las siguientes normas:

a) El tipo de la comisión o canon será del medio por ciento anual y se girará sobre la parte proporcional al capital privado de la Compañía, imputable al importe de los pagarés emitidos representativos de capital que resulte de la relación de pagarés avalados.

b) Las liquidaciones se practicarán semestralmente, cerrándose el período en 1 de abril y 1 de octubre de cada año hasta la total extinción del débito, iniciándose el 1 de octubre de 1965, salvo que la utilización del crédito o formalización del aplazamiento del precio comience en fecha posterior.

c) En el supuesto de que la «Compañía Telefónica» cancele algún pagaré con anterioridad al vencimiento previsto para el mismo, deberá participarlo así a la Dirección General del Tesoro para que surta efectos en las posteriores liquidaciones de la comisión.

Cuarto.—Se faculta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para dictar las disposiciones que exijan el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 112, concedida al Banco Industrial de León, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la Sucursal que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial de León solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la Sucursal que ha instalado en Valladolid,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 112, concedida en 29 de octubre de 1964, se considere ampliada a la Sucursal establecida en Valladolid, calle Santa María, número 6, a la que se asigna el número de identificación 47-13-01.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, Manuel Agullar.